

Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de violencia de género [BOE-A-2022-4516]

EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS HUÉRFANAS Y LOS HUÉRFANOS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El 22 de marzo de 2022 el *Boletín Oficial del Estado* publicaba la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de violencia de género. Una norma clave en el marco del derecho a la reparación integral (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) de las víctimas de la violencia de género y, en concreto, de las huérfanas y huérfanos de este tipo de violencia. Una norma que evidencia el sinsentido normativo al permanecer en nuestro ordenamiento jurídico preceptos que venían a poner en cuestión el espíritu y los esfuerzos de la propia Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección contra la Violencia de Género y, más exactamente, su abordaje jurídico integral. Y es que pese a los avances normativos y jurisprudenciales de los últimos años fruto, entre otros, del impulso de la Estrategia Nacional para Erradicar la Violencia de Género 2013-2016 y del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017) —a saber: introducción en el ámbito penal de la agravante de discriminación por razón de género, tipificación de los delitos de acoso, acecho u hostigamiento (*stalking*), tipificación del *sexting* en el marco de los delitos relativos a la intromisión en la intimidad, supresión de la atenuante de confesión y de la atenuante de la reparación del daño en contextos de violencia de género, reconocimiento de las y los menores como víctimas directas de la violencia de género sufrida por sus madres, entre otras modificaciones importantes—, todavía persistían incongruencias normativas en el ámbito de la tutela de los derechos de las hijas e hijos huérfanos de mujeres asesinadas en contextos de violencia de género. Incongruencias difíciles de entender desde un enfoque transversal como el que resulta obligado desde el ámbito jurídico ante situaciones de violencia de género. Piénsese en las dificultades de muchas huérfanas y huérfanos a la hora de acceder a las indemnizaciones civiles derivadas de este ámbito delictual, así como los obstáculos normativos y jurisprudenciales subyacentes en el ámbito sucesorio advertidos tras el crimen.

En este contexto ve la luz la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo. Una ley que trata de dotar de eficacia normativa a medidas recogidas en el Eje 4 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en materias tales como sucesión hereditaria (vigente la sociedad de gananciales), competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer para conocer de la liquidación de la sociedad de gananciales, régimen fiscal de las indemnizaciones correspondientes por responsabilidad civil derivada del delito cuando dichas responsabilidades civiles se satisfacen a través de bienes, prestación de orfandad en contextos de violencia de género, etc.

Procede, en este sentido, referenciar brevemente las novedades normativas más significativas. Y es que la Ley Orgánica objeto de comentario modifica el apartado 2 del artículo 87 *ter* de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial a efectos de ampliar la competencia objetiva de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Para ello añade la letra h) al precepto mentado a efectos de atribuir competencias a dichos juzgados en los procedimientos de liquidación del régimen económico matrimonial instados por los herederos de la mujer víctima de violencia de género, junto a los que se puedan instar frente a estos. Por conexión material, la reforma del artículo 87 *ter* de la LOPJ obliga al legislador a dar una nueva redacción a los artículos 807 (competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer), 808 (solicitud de inventario) y 810 (liquidación del régimen económico matrimonial) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En materia fiscal y tributaria la ley modifica el apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, sobre Haciendas Locales, dando una nueva redacción al precepto mentado, e incluyendo supuestos de no sujeción como el que afecta a la transmisión de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas e hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela, etc., de mujeres asesinadas como consecuencia de la violencia de género. En la misma línea, y con el mismo espíritu reparador, la ley modifica el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a efectos de dejar exentas de tributación las transmisiones por cualquier tipo de bienes o derechos efectuadas en pago de indemnizaciones en beneficio de hijas, hijos y menores o personas incapacitadas sujetas a tutela o guarda y custodia de mujeres fallecidas como consecuencia de la violencia de género. En materia de Seguridad Social, la Ley Orgánica de marzo de 2022 modifica los siguientes preceptos: 216 y 224. El objetivo no es otro que ampliar el reconocimiento del derecho a la prestación de orfandad a las hijas e hijos de la causante fallecida como consecuencia de la violencia contra las mujeres por el mero hecho de serlo. Conviene significar que el concepto de violencia de género que recoge la norma para reconocer la prestación es un concepto extenso, como el que opera a nivel internacional. La redacción en los términos que sigue del precepto mentado da muestras de ello, a saber: «[...] como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España [...]». La sola alusión a la violencia de género en los términos en los que se defina por los instrumentos internacionales ratificados por España resulta clarificadora en la medida en que obliga a pensar en la delimitación conceptual de violencia de género del Convenio de Estambul. Igualmente, la norma objeto de comentario añade un nuevo apartado 10 al artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado al objeto de reconocer la pensión de orfandad a las hijas e hijos de mujeres asesinadas por violencia de género, pero producida por un agresor distinto del progenitor. En este caso, el reconocimiento de la pensión vendrá condicionado por que los rendimientos de la unidad de convivencia en donde se integre la o el menor no superen, en cómputo anual, el 75 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional.

Lo sucintamente expuesto sobre las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 2/2022 pone de manifiesto la importancia del abordaje jurídico integral de la violencia contra las mujeres. Téngase en cuenta que lo que se busca es dotar de materialidad y efectividad a la tutela y garantía de los derechos de las víctimas. De todas las víctimas de este tipo de violencia teniendo en cuenta que es una violencia extendida a nivel subjetivo, además de continuada en el tiempo, racionalizada, controlada, meditada, mediatizada y dirigida a perpetuar el control sobre la víctima, afectando de forma directa a las mujeres en un contexto de asimetría de poder socio-sexual, pero también a sus hijas e hijos, huérfanos de la violencia de género cuando la manifestación más cruel de este tipo de violencia dirigido contra sus madres (asesinato u homicidio) tiene lugar.

María Concepción TORRES DÍAZ
Abogada y profesora de Derecho Constitucional
Universidad de Alicante
concepcion.torres@ua.es